

En relación con el expediente de **Modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2019** el Director de la Administración Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, en base a la propuesta del Sr. Tte. Alcalde Delegado de Hacienda emitida con fecha 14 de Septiembre, emite el siguiente:

INFORME

A) De acuerdo con lo establecido por los artículos 16 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales debe ser adoptado por el Pleno de la Corporación, exigiéndose el voto favorable de la mayoría simple del número legal de sus miembros.

Adoptado el acuerdo provisional, se someterá a información pública y audiencia de los interesados por plazo mínimo de treinta días, mediante exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia, durante cuyo plazo podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición pública la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones, que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las Ordenanzas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las Ordenanzas habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

B) Se proyecta la modificación de las Ordenanzas reguladoras que se relacionan afectando al régimen de bonificaciones y cuotas de tarifas, de acuerdo al siguiente detalle:

<i>Tributo/Precio Público</i>	<i>Modificación</i>
Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Urbana: Modificación régimen de bonificaciones. Actividades arrendamiento de viviendas protegidas realizadas por entidades de titularidad pública.
Tasa recogida de basura	Modificación tarifa epígrafe 1: Basura domiciliaria.
Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras	Modificación cuota tributaria.
Precio público por la prestación de servicios de actividades culturales y de ocio	Modificación tarifas reducidas.

Se acompaña en el expediente Anexo de las modificaciones propuestas, incluyendo las variaciones a incorporar a los textos de las diferentes Ordenanzas .

Código Seguro De Verificación	6IMzDgHG9VNJANjnAkiJ6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Director de Gestion Tributaria Salvador Cerrillo Santos	Firmado	17/09/2018 08:44:36
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/		



B.1 Modificaciones de Impuestos.

B.1.1) O.F. Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se propone incluir en las Ordenanzas Fiscales la bonificación potestativa recogida en el artículo 74.2 quáter del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que dice:

õ2 quáter. Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.õ

B.2 Modificaciones de Tasas y Precios Públicos.

B.2.1) O.F. Reguladora de la Tasa por la prestación de recogida de basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

Se propone la variación del Artículo 5 Tarifas, Epígrafe 1 (Basura Domiciliaria) de esta Ordenanza, pasando la cuota de tarifa de 93,27 euros a **94,20 euros**, suponiendo un incremento del 1% sobre la cuota del ejercicio 2.018.

B.2.2) O.F. Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y las Reservas de Vía Pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Se propone la variación de la cuota tributaria de todas las Tarifas de la ordenanza, incrementándose en un 1% sobre las tarifas del ejercicio 2.018.

B.2.3) Regulación de los Precios Públicos por la prestación de Servicios de Actividades Culturales y de Ocio.

Se propone la modificación de los beneficiarios a los que aplicar las tarifas reducidas. El artículo cuarto del texto regulador establecía, entre otras situaciones, la aplicación de estas tarifas para los usuarios matriculados que tenían la condición de segundo hermano.

Se amplía esta condición modificando la denominación a un segundo miembro de la unidad familiar, así como por la matriculación de un usuario en una segunda especialidad. Estas variaciones no comportan modificaciones de las tarifas generales de los precios públicos establecidos.

Código Seguro De Verificación	6IMzDgHG9VNJANjnAkiJ6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Director de Gestion Tributaria Salvador Cerrillo Santos	Firmado	17/09/2018 08:44:36
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/		



Para la aprobación de las modificaciones que afectan a las tasas, habrá que atender a lo establecido en el artículo 24.2 del citado RDL 2/2004 por el que se aprueba el TRLRHL, que dice:

õ2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el òrgano competente.õ

Igualmente, el artículo 25 del mismo texto legal establece la obligación de acompañar a la modificación propuesta informe técnico-económico:

*õArtículo 25 Acuerdos de establecimiento de tasas: informe técnico-económico
Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.õ*

En cuanto a las modificaciones propuestas para los precios públicos, establece el artículo 44 õ1. *El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. 2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior.õ*

Es cuanto se informa al respecto.

El Director de Administración Tributaria

Código Seguro De Verificación	6IMzDgHG9VNJANjnAkiJ6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Director de Gestion Tributaria Salvador Cerrillo Santos	Firmado	17/09/2018 08:44:36
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/		

